

Ciudad de México, México a 30 de abril de 2026.

BANCO DE MÉXICO

Asunto: Se envían comentarios a la consulta proyecto de disposiciones para modificar la circular 3/2012, en materia de niveles de operación de cuentas de depósito a la vista.

Wendy Larissa Pérez Moreno, en mi carácter de representante legal de la Asociación de Bancos de México, ABM, A.C., personalidad que tengo acreditada ante ese Banco Central, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones e informes a que se refiere la presente promoción, el ubicado en Av. 16 de septiembre número 27, tercer piso, Col. Centro, en México, Ciudad de México, atentamente comparezco y expongo:

I. - Asociación de Bancos de México, ABM, A.C. Mi representada agrupa a la mayoría de las instituciones de crédito en México, actuando como una asociación que propicia la integración y uniformidad de aspectos operativos, contables, jurídicos y fiscales de sus miembros, representando los intereses del gremio bancario. Los presentes comentarios representan el resultado de diversas mesas de trabajo realizadas para dar respuesta a la Consulta sobre el proyecto de disposiciones para modificar la circular 3/2012, en materia de niveles de operación de cuentas de depósito a la vista. En el entendido de que la presentación de este documento no limita o precluye el derecho de cada institución de crédito (**Banco**) para presentar comentarios de forma directa, complementaria o, inclusive, opuesta a los aquí contenidos.

II. – Antecedente. El 01 de abril de 2026 este Banco Central sometió a consulta pública, hasta las 18:00 horas del 30 de abril de 2026.

III. - Comentarios:

La Asociación de Bancos de México, ABM, A.C. (**ABM**) reitera su apoyo al Banco de México de seguir impulsando el uso y la aceptación de los medios de pago digitales, y considera que la finalidad del proyecto es muy positiva, la cual beneficiará en la bancarización y la disminución del efectivo como se plantea en los ejes principales de Plan México, al respecto solicitamos que se consideren los siguientes ajustes:

i) La incorporación de un nuevo nivel de cuenta Cuenta Nivel 3 Bis (“N3 Bis”) en la Circular 3/2012 implicaría necesariamente, un ejercicio de armonización regulatoria transversal, a efecto de dotar de certeza jurídica y viabilidad operativa a dicho producto.

En particular, su adecuada implementación requiere la revisión y, en su caso, modificación de diversos ordenamientos, entre los que destacan:

- a. Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito (Disposiciones de PLD/FT) Resulta indispensable definir el tratamiento de riesgo aplicable a las cuentas N3 Bis, incluyendo: los requisitos de identificación y conocimiento del cliente, la posibilidad de considerar estas cuentas como productos de bajo riesgo, y en su

caso, la procedencia de un expediente simplificado o esquema de debida diligencia diferenciada. Lo anterior, es clave para asegurar consistencia con el enfoque basado en riesgo y evitar vacíos regulatorios.

- b. Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (CUB). La CUB contiene múltiples referencias a los niveles de cuentas, por lo que la introducción del Nivel 3 Bis requeriría ajustes específicos, entre otros, en los siguientes aspectos:
- Respecto a la identificación y contratación presencial (art. 51 Bis), con el fin de determinar si se requiere realizar la validación de la identidad para la contratación presencial de las Cuentas N3 Bis, así como de las operaciones activas o de servicios o medios de pago que estén relacionados con estas, así como en su caso, señalar expresamente que dicha verificación no se debe llevar a cabo cuando el cliente ya tenga contratada una Cuenta N3 Bis previamente.
 - En caso su caso, la posibilidad de que la contratación de la Cuenta N3 Bis se pueda realizar a través del procedimiento de identificación no presencial conforme a los artículos 51 Bis 6 o 51 Bis 8.
 - Se debería ajustar el marco aplicable a banca electrónica (Capítulo X) para incorporar de manera expresa: la operativa de las cuentas N3 Bis, y en su caso, la de los productos o créditos asociados, asegurando congruencia con los esquemas de autenticación, límites y controles de seguridad.
 - Resulta conveniente evaluar la necesidad de ajustar disposiciones como los artículos 319 Bis y 319 Bis 2 de la CUB, a efecto de determinar si los comisionistas de base tecnológica podrán participar en la apertura y operación de este tipo de cuentas.

En este contexto, la creación de la Cuenta N3 Bis, no puede analizarse de manera aislada, ya que su implementación efectiva depende de una definición integral de su tratamiento regulatorio en distintos cuerpos normativos.

ii) Estimamos que la estrategia debería centrarse en la optimización y adecuación de la Cuenta Nivel 2 (“N2”), en lugar de contemplar la creación de un nuevo producto como la Cuenta N3 Bis con un límite de abonos de 15,000 UDIS, de conformidad con lo siguiente:

- a. Propuestas. Se solicita que en las Cuentas N2, se aumente la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario al equivalente en moneda nacional a 9,000 UDIS (\$73,800 pesos mexicanos), de los cuales solo el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIS (\$25,200 pesos mexicanos) podrá corresponder a la recepción de recursos en efectivo para abono en Cuenta.

Esto permitirá que con la cuenta N2, se puede impulsar el crecimiento de forma inmediata sobre los millones de clientes ya activos en estas cuentas. En contraste, optar por una cuenta N3 Bis no solo implicaría un retraso adicional de más de un año en el lanzamiento, sino también la necesidad de comunicar a los clientes un anaquel confuso (N2, N3, N3 Bis, N4) y ejecutar un proceso de actualización documental que introduce fricción y dificulta el escalamiento masivo. Por el contrario, la cuenta N2 permite fidelizar y escalar la base actual sin requerir que el cliente realice una nueva contratación.

Asimismo, evitaría que mes con mes se bloquen sus cuentas o el rechazo de pagos por llegar al límite de la Cuenta N2, lo que permitiría continuar con sus operaciones mediante pagos por medios electrónicos y/o transferencias. Además, esto absorbe el flujo real de las personas con actividad comercial sin forzarlos a esquemas corporativos complejos de forma prematura, porque al final este flujo se fragmenta y se regresa al uso del dinero en efectivo.

- b. **Implementación.** La adecuación de la Cuenta N2 representa una ventaja significativa en términos de eficiencia y tiempos de implementación, al reducir, el proceso técnico y operativo frente al desarrollo de un producto completamente nuevo como la Cuenta N3 Bis y su tiempo del lanzamiento del producto.

Desde el punto de vista operativo, se estima un plazo de entre 6 y 9 meses de desarrollo. En contraste, la construcción de un nuevo producto (Cuenta N3 Bis) desde cero requeriría entre 9 y 12 meses, extendiendo el lanzamiento del producto a aproximadamente más de un año.

- c. **Eficiencia regulatoria en materia de PLD y fiscal, con enfoque en inclusión financiera.** Desde una perspectiva de inclusión financiera y bancarización, el principal obstáculo para la contratación de la N3 Bis radica en las obligaciones previstas en las Disposiciones PLD/FT, así como en la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF).

En caso de que este nuevo nivel herede los requisitos de apertura de una cuenta N3, se requerirían elementos como la verificación de INE y el RFC y la solicitud de datos como, en su caso, el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, lo que podría constituirse en una barrera relevante para amplios segmentos de la población (en particular Personas Físicas con actividad comercial y personas no plenamente integradas al sistema financiero), limitando su acceso a servicios financieros formales.

En el ámbito fiscal, la Regla 2.4.1., fracción I, inciso b) de la RMF establece la obligación de verificar el RFC en cuentas con límites de hasta 10,000 UDIS, por lo que se establece una obligación adicional a la que tienen las N2, actualmente.

En contraste, la adecuación de la Cuenta N2 permitiría avanzar bajo un marco regulatorio ya probado, con ajustes normativos acotados y viables. Esto facilita una implementación más ágil y, sobre todo, promueve un acceso más inclusivo a productos financieros formales, reduciendo fricciones de entrada sin debilitar los controles en materia de prevención de lavado de dinero ni las obligaciones fiscales existentes.

Es importante que, con las autoridades competentes, como la SHCP, la CNBV y el SAT, se impulsen las adecuaciones regulatorias correspondientes, a fin de garantizar que la cuenta sea plenamente operativa y cumpla en todo momento con las disposiciones aplicables.

- d. **Mitigación de riesgos en materia de Prevención de Lavado de Dinero (PLD).** Con el objetivo de facilitar la implementación técnica y, al mismo tiempo, atender las consideraciones regulatorias en materia de PLD, el límite para operaciones en efectivo se mantiene estrictamente en 3,000 UDIS, mientras que el límite total se amplía a 9,000 UDIS exclusivamente a operaciones digitales por definición, lo que asegura su trazabilidad a través de canales regulados (SPEI, CoDi, DiMo, adquirencia, entre otros). Cabe señalar que las Cuentas N2 ya son objeto de monitoreo transaccional y vínculos por parte de las Instituciones. Este diseño no solo mantiene el perfil de riesgo, sino que además incentiva la migración hacia transacciones electrónicas plenamente auditables, fortaleciendo la integridad del sistema financiero.

iii) Asimismo, se solicita que, para efectos de determinar el monto máximo de los abonos en las Cuentas de bajo riesgo (Niveles 1, 2 y 3) en el transcurso de un mes calendario, las Instituciones no consideren, además de los supuestos ya previstos en el artículo 14 de la Circular 3/2012, aquellos abonos provenientes de servicios financieros que deriven de la relación entre el cuentahabiente y la propia Institución, o bien con entidades que formen parte de su mismo grupo financiero.

La incorporación de este supuesto permitiría que dichos abonos no se consideren para determinar el límite máximo mensual, evitando que operaciones propias o financiamientos esto es, servicios financieros otorgados por la misma institución, o por entidades de su mismo grupo financiero-consuman innecesariamente la capacidad mensual de abonos. Con ello, se favorecería un uso más eficiente y funcional de dichas cuentas, se reducirían fricciones operativas y se mejoraría la experiencia del cliente.

Adicionalmente, se considera importante que el supuesto sea replicado de manera consistente en las Disposiciones PLD/FT, a fin de asegurar una aplicación homogénea del marco regulatorio.

IV.- Solicitudes

Conforme a lo anterior, solicitamos al Banco de México:

1. Promover mesas de trabajo transversales que permitan analizar esta propuesta de manera integral, con participación de Banxico, SHCP y CNBV que, en el ámbito de sus respectivas competencias, inciden en su implementación y operación. Un espacio de esta naturaleza permitiría profundizar en la justificación y alcance de la cuenta N2, así como identificar oportunidades de simplificación regulatoria y los posibles puntos de coordinación que resulten necesarios para su instrumentación y explicar la propuesta de ajuste al artículo 14.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO: Tener por presentado el presente escrito en tiempo y forma y con los comentarios de la Asociación de Bancos de México, ABM, A.C., a la que represento, con la finalidad de que sean considerados en el proceso regulatorio que sigue este Banco Central.

Atentamente,

Lic. Wendy Larissa Pérez Moreno
Representante Legal
Asociación de Bancos de México, ABM, A.C.